



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 DIC 2017

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2945-SPA-1752** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *tienen un perro bóxer encadenado y que no sacan a pasear y que le lavan de vez en cuando, el olor ya es insoportable y las moscas son ya muchas, a parte que el perro esta encadenado a un costado de la cisterna de agua y pobre animal se la pasa días entre sus heces fecales (...) se la pasa todos los días ahí abandonado (...) en el inmueble ubicado en Cerrada de Lago Gascasonica número 45, colonia Huichapan, Delegación Miguel Hidalgo, es un edificio ya viejo y está (...) a dos cuadras de la Comercial Mexicana (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato de un ejemplar canino, consistente en tenerlo durante todo el día encadenado, así como en que sus condiciones de alojamiento no son higiénicas, en el domicilio ubicado en Cerrada Lago Gascasonica número 45, colonia Huichapan, Delegación Miguel Hidalgo, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Al respecto, durante un reconocimiento de hechos realizados por personal asistido a esta entidad, en el domicilio anteriormente referido, se constató que dicho inmueble se encuentra constituido por interiores, asimismo, no se observó la presencia de ejemplares caninos.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-2988-2017 de fecha 30 de octubre de 2017, esta entidad informó a la persona denunciante, las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia, asimismo se le solicitó proporcionara el número interior en donde se presentan los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación, documento que fue notificado vía correo electrónico en fecha 7 de noviembre de 2017. Cabe señalar que a la emisión del presente instrumento no fue atendida dicha solicitud.

Por lo anterior, esta Procuraduría no cuenta con elementos para deducir actos de maltrato u omisiones de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizado en el domicilio ubicado en Cerrada de Lago Gascasonica número 45, colonia Huichapan, Delegación Miguel Hidalgo, se constató que dicho inmueble se encuentra constituido por interiores y no se observó la presencia de algún ejemplar canino.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2988-2017 de fecha 30 de octubre de 2017, esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante, proporcionara el número interior en donde se presentan los hechos denunciados; sin embargo, dicha solicitud no fue atendida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL/M/KCH/JDGG*



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX